

CUNDINAMARCA

Se actualiza

BOLETÍN

JURÍDICO VIRTUAL

EDICIÓN MENSUAL
FEBRERO DE 2022

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD



¡NO DEJES PASAR ESTA INFORMACIÓN

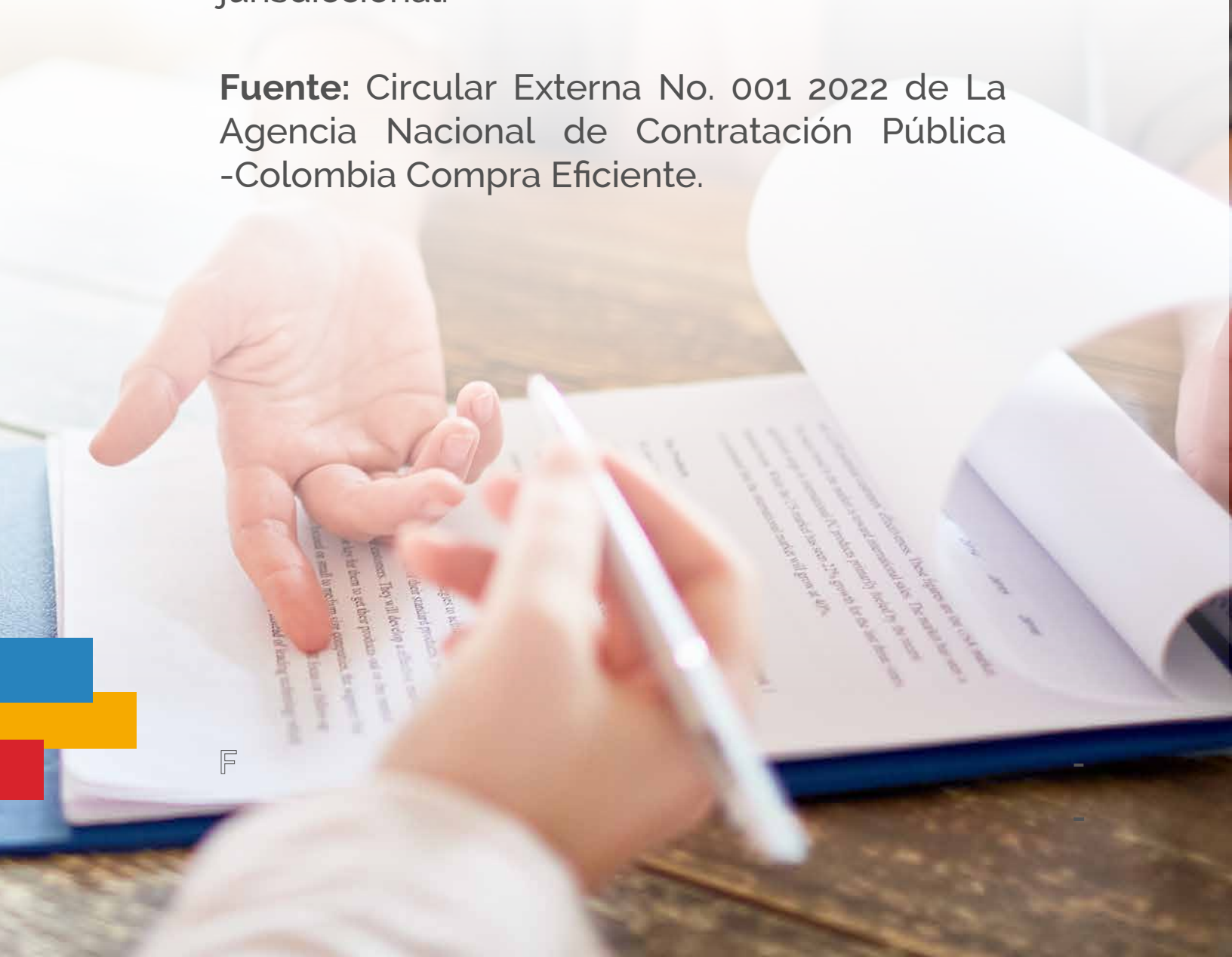
Se aplica reducción de puntaje por incumplimiento de contratos en los procesos de contratación regidos por documentos tipo, aunque no estén previstos de forma expresa

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin

importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

La reducción de puntaje también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita y NO se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional.

Fuente: Circular Externa No. 001 2022 de La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.



CONCEJAL ESTA INFORMACIÓN ES DE TU INTERÉS

La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley 2075 de 2021, que regulaba el aumento de los honorarios de los concejales municipales y el pago de sus cotizaciones a seguridad social, por incumplimiento del deber de considerar el impacto fiscal de la iniciativa.

La Corte consideró que el Congreso NO observó rigurosamente el impacto fiscal que las disposiciones contenidas en la Ley ibídem generaban y no se analizaron los costos de las medidas ni sus fuentes de financiación.

Fuente: Comunicado 06 de 03 de marzo de la Corte Constitucional.



¡MANTENTE INFORMADO!

Información trascendental en nuestro país

Se despenaliza el aborto en Colombia, hasta la semana 24 de gestación.

De acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional este límite temporal NO será aplicable a los tres supuestos fijados en la Sentencia C-355 de 2006.

En este mismo sentido la Corte exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, para que, se realice la formulación e implementación de una política pública para evitar desprotección para la dignidad y los derechos de las mujeres gestantes, y que permita proteger el bien jurídico de la vida en gestación sin afectar tales garantías.

Se pretende que dicha política debe contener:

1. La divulgación clara de las opciones disponibles para la mujer gestante durante y después del embarazo.
2. La eliminación de cualquier obstáculo para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.
3. La existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación.
4. El desarrollo de programas de educación en materia de educación sexual y reproductiva para todas las personas.
5. Medidas de acompañamiento a las madres gestantes que incluyan opciones de adopción y otras
6. Medidas que garanticen los derechos de los nacidos en circunstancias de gestantes que desearon abortar.

Fuente: Nota de Prensa Corte Constitucional 21 de febrero de 2022.



Regulación de Cannabis en Colombia

Se establecen mecanismos y procedimientos para el uso industrial del cannabis en alimentos, bebidas y textil, resaltando que su uso NO incluye el componente psicoactivo.

En este sentido se reglamenta el Decreto 811 de 2021 (que reguló el seguimiento y control de las actividades de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición, final y uso de cannabis).

Se pretende avanzar en el otorgamiento de créditos para productores, a través del Banco Agrario, facilitando a los productores de cannabis el manejo de divisas, monetización y comercialización.

Con la expedición de la Resolución 227 de 2022, se fortalecen los procesos de producción de la industria colombiana productora de cannabis.

Nota: Si quieres conocer más, consulta la Resolución 227 de 2022, suscrita por los Ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud Y Protección Social.

Fuente: Página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.



¡ATENCIÓN!

PROCURADURÍA EN ACCIÓN

La Procuraduría General de la Nación a través de sus procuradores regionales, provinciales, distritales y los personeros, efectuará vigilancia estricta a la contratación y al manejo de las plantas de personal y demás restricciones, señaladas en la Ley de Garantías Electorales, en las 1.103 alcaldías y en las 32 gobernaciones del país.

El ente del Ministerio Público rota a sus procuradores regionales y provinciales para la jornada electoral del próximo 13 de marzo, lo anterior en aras de garantizar una vigilancia transparente y efectiva de las elecciones legislativas.

El Ministerio Público emite alerta para que los organismos encargados de la Política Pública de salud mental fortalezcan la prevención, promoción, y optimicen la atención de estas enfermedades.

En consecuencia, se exhorta a los gobiernos departamentales a verificar que sus Comités de Salud Mental estén constituidos y funcionando, en aras de garantizar, una atención integral y efectiva inclusión social.

Fuente: Página web de la Procuraduría General de la Nación.



INFORMACIÓN EN MATERIA DE **COVID-19** PRORROGA EMERGENCIA SANITARIA

El Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria, generada por el Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de abril de 2022, la cual fue declarada mediante resolución 385 de 2020.

Lo anterior en virtud de mantener las medidas de bioseguridad dado que: a ninguna vacuna tiene una efectividad del 100% en la prevención del contagio, y persiste una proporción importante de población no vacunada, lo que permite concluir que la pandemia aún no ha terminado y que el virus todavía representa una amenaza significativa para la población.

Fuente: Resolución 304 de 2022.



REGULACIÓN Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE COVID-19

Se regula la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual y responsable reactivación económica segura.

Entre las medidas que tomó el Gobierno Nacional, se encuentran:

- Prohibición para decretar toque de queda o restricciones horarias de movilidad como medida sanitaria.
- En los municipios con ocupación UCI mayor al 85% NO se podrán realizar eventos públicos o privados que impliquen asistencia masiva de las personas. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en la anterior medida siempre y cuando se implemente la medida de pico y cédula.
- Las medidas tomadas por los gobernadores deberán ser justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior.



- Se ordena el cumplimiento del Plan Nacional de vacunación.
- Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos o al aire libre para los municipios que alcancen la cobertura de vacunación indicada en la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Fuente: Decreto 298 de 2022.



PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES

El Ministerio de Protección Social adopta el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales. La vigilancia y cumplimiento estará en cabeza de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces.

Por otro lado, se implementan las siguientes medidas generales:

- Medidas de autocuidado
- Cuidado de la salud mental
- Lavado e higiene de manos
- Distanciamiento físico



- Uso de tapabocas
- Ventilación adecuada
- Limpieza y desinfección
- Manejo de residuos
- Comunicación del riesgo y cuidado de la salud.

Se implementan medidas para el sector laboral para vigilancia de la salud en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, como actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, Identificando e implementando las acciones correspondientes para la prevención del riesgo biológico por Covid-19 en el ambiente de trabajo y establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de sín toma o contacto estrecho con personas confirmadas con Covid-19, entre otras.



En materia educativa, para el sector oficial y privado se desarrollará de manera presencial, incluyendo servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares. De igual forma se establece medidas para niños menores de 2 años como no usar tapabocas por riesgo de asfixia y sofocaciones, primar las actividades al aire libre, para los demás niños, niñas y adolescentes se deberá escalonar tiempo de comidas, por otro lado en el transporte escolar no se puede retirar el tapabocas, promover aperturas de ventanas y evitar el consumo de alimentos y bebidas.

Finalmente se toman medidas para el espacio público entre las cuales se encuentra lavado de manos, desinfección de superficies del mobiliario público y evitar aglomeraciones. Cabe aclarar que esta resolución deja sin vigencia la resolución 777 de 2021 y la resolución 1687 de 2021.

Fuente: RESOLUCIÓN 350 DE 2022.

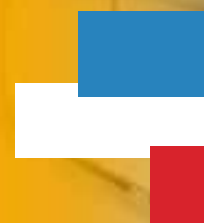


MANTENTE ACTUALIZADO

Y CONOCE LA ÚLTIMA LEGISLACIÓN NACIONAL CON INCIDENCIA TERRITORIAL

- **Ley 2183/2022:** Crea Política Nacional y fondo de insumos agropecuarios, promoviendo jornadas de capacitación con apoyo de las Secretarías de Agricultura en departamentos y municipios facilitando acceso de información a productores sobre medidas institucionales, oferta y precios.
- **Ley 2184/2022:** Establece lineamientos dirigidos a fomentar la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural, en liderazgo del Gobierno Nacional y articulación con las entidades territoriales.
- **Ley 2186/2022:** Fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país, mediante la adición de nuevas disposiciones a la Ley 16 de 1990, por la cual se creó el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.
- **Ley 2191/2022:** Regula la desconexión laboral de los trabajadores en las diferentes modalidades de contratación con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre, tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

- **Ley 2193/2022:** Crea mecanismos para el desarrollo de la apicultura e insta al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio y a las entidades territoriales, a realizar eventos para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.
- **Ley 2194/2022:** Dispone que las entidades promotoras de salud y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, deberán garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo para la rehabilitación.
- **Ley 2195 de 2022:** Adopta medidas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción e instituye entre otras disposiciones que las entidades del orden nacional, departamental y municipal deben implementar Programas de Transparencia y Ética Pública.
- **Ley 2197/2022:** Tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la regulación de armas y dispositivos menos letales.
- **Ley 2198/2022:** Establece medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto.



- **Ley 2199 / 2022:** Adopta el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, y reglamenta su funcionamiento.
- **Ley 2200 /2022:** Tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas.
- **Decreto 228/2022:** Establece que, por la circunscripción ordinaria nacional, para los periodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, se establecen hasta 5 curules adicionales para el Senado asignadas al partido político que surja del tránsito de las FARC-EP hoy partido Comunes.

Por la circunscripción nacional especial por las comunidades indígenas se elegirán dos Senadores de la República

El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido como presidente de la República tendrá derecho personal a ocupar una curul en el Senado de la República, durante el período de la correspondiente corporación.

- **Decreto 231/2022:** Dispone que por la circunscripción territorial para los periodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2024, se establecen hasta 5 curules adicionales para la Cámara de Representantes, asignadas al partido político que surja del tránsito de las FARC-EP.

Por la circunscripción especial se elegirán tres representantes de las Comunidades afrodescendientes e indígenas.

El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegida en el cargo de vicepresidente, tendrá derecho personal a ocupar una curul en la Cámara de Representantes.

- **Decreto 279/2022:** Modifica el Decreto 1071/2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT).

LA EDAD DE RETIRO FORZOSO FRENTE AL IMPERIO DE LA LEY 1821 DE 2016



JOSÉ ULISES QUERUZ LEMUS

Profesional Especializado
Dirección de Conceptos y
Estudios Jurídicos

Con la expedición de la Ley 1821 de 2016, la edad máxima para prestar los servicios al Estado en cualquiera de sus diferentes modalidades pasó de 65 años a los 70; es decir, luego de cumplir esta última edad no es posible jurídicamente continuar con su vinculación ante entidades o dependencias oficiales.

La génesis de la precitada ley tiene su origen en el querer del legislador, de dar mayores oportunidades a aquellos funcionarios públicos y particulares que desarrollen funciones de carácter oficial, de continuar prestando sus servicios de manera permanente, honrando su experiencia de tantos

años en beneficio de la función pública. La citada ley también resulta aplicable a los notarios públicos, por ser ellos particulares que también ejercen funciones públicas. Recuérdese que la disposición contenida en el artículo 1° de la mencionada ley se refiere al “retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas”, más nó de los servidores públicos.

En el seno de la comunidad laboral oficial existe la duda razonable sobre la necesidad de comunicar a la entidad correspondiente, la voluntad del servidor de acogerse a los “beneficios” de la misma Ley; al respecto es importante precisar



sobre la necesidad de notificar a la institución sobre esta decisión, por cuanto se trata de un mandato legal, proveniente del artículo 2° de la ley, en el cual se advierte que no se trata de una modificación a la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación, entonces, quienes accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas tendrán la posibilidad de permanecer voluntariamente en sus cargos, eso sí, obligándose a seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque se hayan completado los requisitos para acceder al estatus de pensionado, teniendo en cuenta que la inclusión en la respectiva nómina es un trámite administrativo del cual depende el retiro del empleado, pero no afecta su derecho a obtener su pensión de jubilación, el cual para ese momento ya se encuentra configurado.

La entidad empleadora podrá requerir al servidor para que manifieste en forma expresa, su voluntad de acogerse a la citada Ley, teniendo como única limitante para el ejercicio del derecho, el de haber quedado debidamente ejecutoriado el acto mediante el cual se haya reconocido su derecho a

la pensión de jubilación; teniendo en cuenta que las entidades estatales no ostentan la facultad de aplicar los efectos de esta Ley en forma oficiosa.

Quienes se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, como consecuencia, su retiro no se producirá mientras no haya incurrido en causal de mala conducta, entre otras circunstancias. Una vez sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, y sea incluido en la nómina de mesadas pensionales, el interesado deberá dejar su cargo en forma voluntaria, so pena de ser retirado por la entidad, independiente de si cumplió o no la edad de retiro forzoso - 70 años, sin posibilidad de reintegro. Por otra parte, se precisa que la misma ley no se aplicará a los funcionarios de elección popular, ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968.

De acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional T-718/2014,



al momento de retiro forzoso es menester tener en cuenta aspectos fundamentales, como lo es el mínimo vital que debe ser garantizado a fin de evitar la afectación de la estabilidad económica, laboral y social del mismo.

De igual forma, es necesario considerar que la Ley 1821, no modificó la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación, ni el régimen de acceso, permanencia o retiro de cargos públicos, salvo en la edad máxima de retiro forzoso, permitiendo que los funcionarios puedan permanecer en sus cargos hasta cumplir los 70 años de edad.

Ahora bien, respecto del personal en condición de pre pensionados, se tendrá en cuenta la definición de este término fue acuñada por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia C-795 de 2009, en la cual estableció que "pre-pensionado" es aquel servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

Esta protección constitucional, de igual manera será tenida en cuenta por la entidad, toda vez que en tal condición son servidores que aún no han adquirido la condición de pensionados, como única limitante para la aplicación de este estatuto. La inclusión en la respectiva nómina es un trámite administrativo del cual depende el retiro del empleado, más no su derecho a obtener su pensión de jubilación.

Si el acto administrativo que reconoce la pensión de jubilación al servidor público, no se encuentra debidamente ejecutoriado, este podrá acogerse a la edad de retiro forzoso establecida en la ya tantas veces mencionada Ley 1821 de 2016; de otra manera perdería tal posibilidad.

Ante la hipótesis de que el trabajador haya tramitado su derecho a la pensión de jubilación, pero no ha sido ejecutoriado el acto que la reconoce, él podrá optar por acogerse a la premisa consagrada en la tantas veces citada ley.



CUNDINAMARCA

Se actualiza

“Da siempre lo mejor que tienes.
Lo que plantes ahora,
lo cosecharás más tarde.”

– Og Mandino –

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD



Gobernación de
Cundinamarca